



Consejo de Administración

352.ª reunión, Ginebra, 28 de octubre - 8 de noviembre de 2024

Sección de Cuestiones Jurídicas y Normas Internacionales del Trabajo

LILS

Segmento de Cuestiones Jurídicas

Fecha: 23 de octubre de 2024

Original: inglés

Segundo punto del orden del día

Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Finalidad del documento

El presente documento tiene por finalidad someter a la aprobación del Consejo de Administración el texto de un acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) (véase el proyecto de decisión en el párrafo 7).

Objetivo estratégico pertinente: Todos.

Resultado más pertinente: Catalizador A. Mejora de los conocimientos, la innovación, la cooperación y la comunicación para promover la justicia social.

Repercusiones en materia de políticas: Ninguna.

Repercusiones jurídicas: Representación mutua e intercambio de información, tal como se establece en el artículo 3.1 del proyecto de acuerdo.

Repercusiones financieras: Ninguna.

Seguimiento requerido: Firma del acuerdo entre la OIT y la ISA por el Director General.

Unidad autora: Oficina del Consejero Jurídico (JUR).

Documentos conexos: Ninguno.

1. La Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISA) es una organización internacional constituida en virtud de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, y en virtud del Acuerdo de 1994 relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (Acuerdo de 1994). Fue fundada el 16 de noviembre de 1994, fecha en que esta Convención entró en vigor. De conformidad con el párrafo 2 del artículo 156 de dicho instrumento, todos los Estados Partes son *ipso facto* miembros de la Autoridad. Al 1.º de julio de 2024, la ISA tenía 169 miembros, incluidos 164 Estados Miembros de la OIT.
2. La ISA es responsable de organizar y controlar todas las actividades relacionadas con los recursos minerales en la Zona¹ en beneficio de toda la humanidad. Tiene por mandato asegurar la eficaz protección del medio marino contra los efectos nocivos que puedan resultar de las actividades relacionadas con los fondos marinos. Asimismo, de conformidad con el Acuerdo de 1994, le corresponde en particular adoptar las normas, reglamentos y procedimientos necesarios (conocidos como «Código de Minería») para facilitar las actividades en la Zona según avanza las exploraciones. Los órganos principales de la ISA son la Asamblea, el Consejo y la Secretaría. La Asamblea es el órgano que establece la política general y está integrada por todos los miembros de la ISA. El Consejo es el órgano ejecutivo y comprende 36 miembros. La Secretaría está dirigida por un Secretario General. Finalmente, la Empresa, que es el cuarto órgano de la ISA, está facultada para realizar actividades relacionadas con la exploración y explotación de minerales de los fondos marinos en nombre de la comunidad internacional. Para obtener más información sobre la ISA, se ruega consultar el sitio web www.isa.org.jm.
3. La OIT y la ISA observan el principio según el cual el trabajo decente, incluida la salud y seguridad en el trabajo, en el sector marítimo reviste suma importancia para la realización y la ejecución de las actividades en la Zona. Desde 2022, las Secretarías de la OIT y la ISA mantienen conversaciones con miras a definir el marco institucional y estratégico de cooperación entre las dos organizaciones, haciendo hincapié en el intercambio de información, una coordinación estrecha y la promoción del trabajo decente, incluidas la seguridad y salud en el trabajo, en la Zona.
4. El proyecto de acuerdo tiene por objeto fortalecer la colaboración en los asuntos de preocupación e interés comunes, en particular: el trabajo decente y sostenible, la seguridad de la vida humana en el mar, la protección de la vida humana y de los trabajadores, incluidas la gente de mar y otras personas que participan en las actividades en la Zona. También prevé la realización de actividades conjuntas, como investigaciones, reuniones técnicas, servicios de asesoramiento, formación y elaboración de directrices, herramientas y metodologías. En virtud de las disposiciones del proyecto de acuerdo relativas a la representación mutua, cada una de las dos organizaciones invitará a representantes de la otra a participar en sus reuniones, de conformidad con las normas respectivas.
5. El Consejo de la ISA aprobó el acuerdo el 20 de julio de 2023 y autorizó a su Secretario General a que lo firmase en nombre de la ISA.
6. Se invita al Consejo de Administración a que apruebe el proyecto de acuerdo para instituir un acuerdo permanente de representación de la ISA en las reuniones oficiales de la OIT, y a que autorice al Director General a firmarlo.

¹ De conformidad con el artículo 1, 1), 1) de la [Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar](#), por «Zona» se entiende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional.

► Proyecto de decisión

7. El Consejo de Administración aprueba el texto del proyecto de acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Autoridad Internacional de los Fondos Marítimos, y autoriza al Director General o a su representante a que lo firme en nombre de la OIT.

► Anexo

Acuerdo entre la Organización Internacional del Trabajo y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

Considerando que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en su artículo 146, ordena la eficaz protección de la vida humana con respecto a las actividades en la Zona,

Considerando que la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (en adelante, «la Autoridad») es la organización por conducto de la cual, de conformidad con la Parte XI de la Convención y el Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención, adoptado el 28 de julio de 1994 por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución [48/263](#) (en adelante, el «Acuerdo de 1994»), los Estados Partes en la Convención organizarán y controlarán las actividades en la Zona, particularmente con miras a la administración de los recursos minerales de la Zona,

Considerando que la Autoridad consulta y coopera, entre otros, con organizaciones internacionales en los asuntos que le competen,

Considerando que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es la organización encargada de contribuir a la consecución de la paz y la justicia social mediante la promoción del trabajo decente, lo cual abarca fomentar el empleo, formular y mejorar las medidas de protección social, alentar el diálogo social y el tripartismo y respetar, promover y aplicar los principios y derechos fundamentales en el trabajo,

Considerando que la Declaración del Centenario de la OIT para el Futuro del Trabajo, de 2019, hace hincapié en que la OIT debe asumir una función importante en el sistema multilateral mediante el fortalecimiento de su cooperación y el establecimiento de acuerdos institucionales con otras organizaciones a fin de promover la coherencia entre las políticas en cumplimiento de su enfoque del futuro del trabajo centrado en las personas,

Considerando que la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (1998), en su versión enmendada en 2022, reafirma las obligaciones y los compromisos que son inherentes a la pertenencia a la OIT, es decir, la libertad de asociación y la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva; la eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio; la abolición efectiva del trabajo infantil; la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación, y un entorno de trabajo seguro y saludable,

Considerando que la OIT y la Autoridad tienen asignadas competencias claras para elaborar y aprobar normas y reglamentos internacionales en el marco de sus mandatos respectivos,

Considerando que la OIT y la Autoridad reconocen que el trabajo decente, incluida la salud y seguridad en el trabajo, en el sector marítimo sigue siendo de suma importancia para el funcionamiento y la ejecución de las actividades en la Zona y que el Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada, y otros instrumentos de la OIT garantizan que se salvaguarden las normas laborales internacionales mínimas relativas al trabajo y la vida a bordo de los buques, incluidos, entre otras cosas, los requisitos para proteger la seguridad y salud en el trabajo de la gente de mar,

Considerando que fortalecer la cooperación entre la OIT y la Autoridad debería contribuir a facilitar el intercambio de información y una coordinación estrecha para promover el trabajo decente, incluida la salud y seguridad en el trabajo, en la Zona, y habida cuenta de las disposiciones de la Convención, incluido el artículo 94, relativo a los deberes del Estado del pabellón, y otros convenios, normas, reglamentos y procedimientos pertinentes,

La OIT y la Autoridad (en lo sucesivo denominadas conjuntamente «las Partes»), deseosas de cooperar en el marco de sus mandatos respectivos, han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto

1. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco de cooperación entre las Partes en el ámbito que se define en el artículo 2.

Artículo 2

Ámbito de cooperación

2.1. Al cooperar en el marco del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a:

2.1.1. Celebrar consultas, cuando sea práctico y procedente, sobre cuestiones de interés común con miras a promover o mejorar la comprensión y coordinación de sus actividades, responsabilidades y mandatos respectivos. Las Partes acordarán la fecha y la modalidad de dichas consultas.

2.1.2. Colaborar en la medida de lo posible en ámbitos de preocupación e interés comunes, que incluyen, entre otros, el trabajo decente y sostenible, la seguridad de la vida en el mar y la protección de la vida humana y de los derechos de los trabajadores, incluida la gente de mar y otras personas que participan en las actividades en la Zona.

2.1.3. Cooperar, cuando sea práctico y procedente, en la realización de investigaciones conjuntas, reuniones técnicas, actividades de formación y otras iniciativas de colaboración, dentro del ámbito de los mandatos respectivos de las Partes.

Artículo 3

Representación mutua e intercambio de información

3.1. Cada Parte invitará a representantes de la otra a participar en las reuniones de sus órganos rectores respectivos en calidad de observadores, en relación con los temas de su programa que les interesen y respetando las normas que les incumban, así como en otras reuniones pertinentes convocadas bajo sus respectivos auspicios.

3.2. Cuando se le solicite, cada una de las Partes consultará a la otra y le facilitará la información y los documentos que puedan interesarle en relación con los asuntos pertinentes para sus mandatos respectivos, a reserva de las disposiciones que sean necesarias para salvaguardar el material confidencial.

3.3. Al realizar las actividades de cooperación enmarcadas en el presente Acuerdo, cada Parte cumplirá las normas, reglamentos, políticas y procedimientos que le incumban.

Artículo 4

Puntos de contacto y costos

4.1. En relación con los asuntos que atañan al funcionamiento del presente Acuerdo, los puntos de contacto designados serán:

4.1.1. En la OIT, el Departamento de Alianzas Multilaterales y Cooperación para el Desarrollo:

Teléfono: +41 22 799 7370

4 route des Morillons,
CH-1211, Genève 22, Suiza

4.1.2. En la Autoridad, la Oficina de Asuntos Jurídicos:

Teléfono: +876 922 9105
14-20 Port Royal Street,
Kingston, Jamaica

4.2. Salvo que se acuerde otra cosa por escrito, cada Parte correrá con sus propios costos derivados de la aplicación del presente Acuerdo.

4.3. Cuando la cooperación entre las Partes con arreglo al artículo 2 requiera gastos importantes, se celebrarán consultas para dejar constancia por escrito del acuerdo de las Partes sobre la forma más equitativa de sufragarlos.

Artículo 5

No exclusividad

5. La cooperación entre las Partes en el marco del presente Acuerdo se entiende sin perjuicio de la colaboración entre cualquiera de las Partes y otras entidades.

Artículo 6

Propiedad intelectual, uso de elementos identificativos y protección de datos personales

6.1. El presente Acuerdo no otorga el derecho a utilizar material perteneciente o creado por ninguna de las Partes. Cada Parte conservará los derechos de propiedad intelectual sobre todo el material elaborado y producido por sí misma, su personal o sus consultores para utilizarlo en las actividades enmarcadas en el presente Acuerdo. Las Partes acordarán por escrito la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan derivarse de las actividades específicas que se emprendan con arreglo al artículo 2.

6.2. Las Partes no utilizarán el nombre, la abreviación, el emblema, el logotipo ni cualquier otro elemento identificativo jurídicamente protegido de la otra Parte sin obtener su autorización específica por escrito.

6.3. En el caso de que recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen datos personales al aplicar el presente Acuerdo o acuerdos ulteriores, las Partes aplicarán las normas y principios de protección de datos vigentes en el sistema de las Naciones Unidas.

Artículo 7

Entrada en vigor

7.1. El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por los representantes debidamente autorizados de las Partes, previa aprobación por los respectivos órganos competentes que procedan.

7.2. Cuando el presente Acuerdo entre en vigor, cualquiera de las Partes lo comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas para que proceda a su archivo e inscripción.

7.3. Las Partes podrán también hacer público el presente Acuerdo por otros medios, con sujeción a las normas, reglamentos, políticas y procedimientos relativos a la información que les incumban.

Artículo 8

Enmienda y terminación

8.1. El presente Acuerdo solo podrá ser modificado o enmendado mediante acuerdo escrito entre las Partes. Dichas enmiendas entrarán en vigor inmediatamente después de su firma, salvo que las Partes indiquen lo contrario.

8.2. Cualquiera de las dos Partes podrá terminar el presente Acuerdo avisando por escrito a la otra con seis meses de antelación.

8.3. Una vez recibido el aviso de terminación, las Partes acordarán las medidas necesarias para poner fin a sus actividades conjuntas y consultas de forma rápida y ordenada.

8.4. Cualquier cuestión derivada de la terminación del presente Acuerdo, incluido el derecho al material y los productos que se estén elaborando y su transferencia, deberá negociarse y acordarse por escrito.

Artículo 9

Solución de controversias

9.1. Las Partes resolverán de manera amistosa y mediante negociaciones directas cualquier controversia resultante de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo.

9.2. Los recursos previstos en el presente artículo son la única y exclusiva vía de recurso de las Partes en las controversias relacionadas con la interpretación, la aplicación o la terminación del presente Acuerdo, que ninguna de las Partes podrá someter a un tribunal o un tercero para su resolución o arreglo.

Artículo 10

Privilegios e inmunidades

10.1. Ninguna disposición del presente Acuerdo o relacionada con él se considerará una renuncia a los privilegios e inmunidades de ninguna de las Partes.

10.2. Una Parte no será responsable ante la otra en ningún caso por daños directos, indirectos, incidentales, especiales o consecuentes de ningún tipo, previsibles o no, que resulten de las actividades objeto del presente Acuerdo o surjan en relación con ellas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, quienes suscriben, en calidad de representantes de las Partes con la debida autorización, firman por duplicado la versión en inglés del presente Acuerdo.

Por la Organización Internacional del Trabajo

Gilbert F. Houngbo

Director General

En

Firmado

Por la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos

Michael W. Lodge

Secretario General

En

Firmado